



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la

Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales
LXVII LEGISLATURA**

DCPCYAE/01/2021

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0013/2021 I P.O.
MAYORÍA**

La Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha quince de septiembre del dos mil veintiuno, fue presentada por el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de clarificar las reglas para la elección de las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día quince de septiembre de dos mil veintiuno tuvo a bien turnar de manera



**Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales
LXVII LEGISLATURA**

DCPCYAE/01/2021

simplificada a los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

< La participación democrática en los puestos de elección popular, es sinónimo de desarrollo en las culturas modernas, el cual no siempre ha sido de manera natural ni espontáneo, sino que ha sido por medio de la lucha de diversos actores políticos, ya sean hombres o mujeres que han propugnado por una participación libre de las personas que tienen el interés legítimo en ocupar un puesto de elección popular, para con su labor obtener beneficios para la población de su país, Estado, Municipio o región.

Derivado de lo anterior, es que cada vez tenemos más y mejores reglas de participación, con la finalidad de garantizar que los procesos de elección cumplan con los principios básicos de democracia y participación de la ciudadanía, en los que esta se siente que su voto y opinión son tomados en cuenta.

Ahora bien el derecho como la sociedad es dinámico, está en constante movimiento motivado por los cambios que una población o sociedad



Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales LXVII LEGISLATURA

DCPCYAE/01/2021

tienen a lo largo de su desarrollo, por lo que las normas que rigen las relaciones personales, sociales, contractuales, laborales, electorales, penales, etcétera deben de irse adecuando a dichos cambios.

Es por lo anterior, que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expidió el Decreto Número LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con la finalidad de adecuar la Legislación Electoral y el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a las necesidades que el quehacer democrático de nuestra Entidad requería, dentro de las cuales se encontraba que las elecciones para designar a las personas que habrían de integrar a las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía, como autoridades municipales auxiliares de los Ayuntamientos, fueran preparadas, organizadas, desarrolladas y calificadas por el Instituto Estatal Electoral, a fin de dar certeza y legalidad a las elecciones para elegir a dichas autoridades auxiliares municipales, toda vez que la legislación municipal carecen de procedimientos claros en relación a las elecciones de las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía, es que se realizó la modificación a dichos instrumentos normativos a efecto de que se incluyan normas que apliquen de manera general a las elecciones de las juntas municipales con la finalidad de que se garantice el cumplimiento de los principios rectores de toda elección, basados en



Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales LXVII LEGISLATURA

DCPCYAE/01/2021

garantizar la certeza, objetividad, imparcialidad, legalidad y profesionalismo de las referidas elecciones de tales autoridades auxiliares.

Ahora bien, si tomamos en cuenta que el Instituto Estatal Electoral es el organismo público constitucionalmente encargado de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, es por lo que se vio viable que fuera autoridad encargada de organizar, desarrollar y calificar los procesos electivos de las juntas municipales de los Ayuntamientos, así como que sea el Tribunal Estatal Electoral, la autoridad que conozca de los medios de impugnación promovidos por las elecciones de integrantes de las juntas municipales, ya que anteriormente no existía alguna instancia a favor de las personas ciudadanas interesadas en participar en las elecciones de los referidos órganos.

Si bien es cierto que con la reforma comentada se dio un gran paso hacia una verdadera participación democrática en cuanto a las elecciones de las personas integrantes de las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, lo cierto también es que se en la redacción de los artículos que rigen lo relativos a estas autoridades auxiliares municipales se preceptuaron dos supuestos contrarios, pues por una parte se estableció en dos artículos como una obligación del Instituto Estatal Electoral, preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código



Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales LXVII LEGISLATURA

DCPCYAE/01/2021

Municipal para el Estado de Chihuahua, así como que las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía son autoridades municipales, las cuales serán elegidas en los términos del Libro Décimo de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Y por otra parte, se estableció en el numeral 405, de la multicitada Ley, que los ayuntamientos que requieran la celebración de la elección de las Juntas Municipales, deberán solicitar por escrito al Instituto Estatal Electoral la organización de las elecciones referidas, a más tardar diez días después de haberse instalado en los términos del artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Además de que el aviso deberá contener el número y nombre de las Juntas Municipales que serán objeto de elección.

De lo anterior, se desprende que la citada obligación que se pretendió otorgar al Instituto Estatal Electoral, está supeditada a que el Ayuntamiento en cuestión le solicite por escrito la organización de las elecciones correspondientes, lo que deja en estado de incertidumbre a tanto a la autoridad electoral Estatal, como a las personas interesadas en participar en las elecciones aludidas, pues se desconocen bajo que reglas habrán de realizarse, sí será el Instituto Estatal Electoral, quien organizaría o el propio Ayuntamiento.



Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales LXVII LEGISLATURA

DCPCYAE/01/2021

Aunado a ello, tenemos que el Instituto Estatal Electoral, no necesariamente cuenta con el recurso económico para la organización de las elecciones que se requieren en 51 Ayuntamientos de la Entidad, pues al ser un hecho de realización incierta, dado que la reforma a la Ley Electoral del Estado, dejó claramente estipulado el requisito sine qua non de que se requiere que el Ayuntamiento en cuestión presente su solicitud por escrito al Instituto dentro de los diez días posteriores a la instalación del Ayuntamiento, es que no se podría prever en el presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral, la partida correspondiente, que al día de hoy tomando en cuenta la inflación que ha presentado este año, se requerirían cerca de 36 millones de pesos adicionales para llevar a cabo las elecciones de tales autoridades auxiliares.

Además de que si tomamos en cuenta que el presente ejercicio fiscal, ha situaciones atípicas en el ingreso como en el gasto del erario público, originado en su mayoría de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), lo que complica que el Instituto Estatal Electoral, cuente con el recurso económico necesario para realizar las elecciones.

Por otra parte, se omitió en la reforma el procedimiento a seguir en caso de que el Ayuntamiento en cuestión, no solicitara por escrito al Instituto Estatal Electoral, la organización de las elecciones de las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía correspondientes, lo cual no puede suceder ya que como claramente lo señala el Código Municipal para el



**Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales
LXVII LEGISLATURA**

DCPCYAE/01/2021

Estado de Chihuahua, en los Ayuntamientos que cuenten con secciones municipales, estas serán administradas por las personas que integren las Juntas Municipales como autoridades municipales auxiliares, por lo que la omisión de tal procedimiento no puede detener el quehacer de una sección municipal.

Es por todo lo anterior, que estimo oportuno realizar reformas a diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, con la finalidad de aclarar las situaciones comentadas, con el propósito de garantizar la certeza, objetividad, imparcialidad, legalidad y profesionalismo de las referidas elecciones de tales autoridades auxiliares, como se pretendió con la reforma comentada, es por ello que se propone reformar los artículos 13, inciso 4), primer párrafo, y 48, inciso K, a efecto de establecer que la realización de las elecciones de las autoridades municipales auxiliares podrán ser de conformidad a lo señalado en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como que la obligación del Instituto Estatal Electoral, de preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, será en el caso de que le sean solicitados en los términos de las disposiciones aplicables.

Así mismo, resulta conveniente adicionar un artículo 405 BIS, a fin de preceptuar que para los efectos de que, en su caso, le fuera solicitado al Instituto Estatal Electoral la celebración de elecciones previstas en los



**Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales
LXVII LEGISLATURA**

DCPCYAE/01/2021

artículos 405 y 438, y demás disposiciones aplicables del presente Decreto, relativas a las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, el peticionario deberá justificar la existencia del recurso presupuestal relativo, y encontrarse además, dentro de los tiempos previstos en las normas conducentes, lo anterior derivado de lo señalado en el artículo 408, inciso c) de la Ley de finanzas, el cual determina que el respectivo convenio de colaboración y coordinación, para la realización de las elecciones de las Juntas Municipales, debe contener el costo de las mismas, de lo cual se coaliga que es del Ayuntamiento quien pone el recurso económico para su verificación.

Además de que en caso dado, de que los Ayuntamientos decidan llevar a cabo por sí mismos las elecciones previstas en el párrafo que antecede, bajo las siguientes previsiones:

- I. La convocatoria será publicada con 15 días naturales de anticipación al día de la elección ordinaria que se celebrará el último domingo del mes de octubre del año en que se instale el Ayuntamiento; y las extraordinarias, cuando haya solicitado la remoción de las autoridades por más de la mitad de los ciudadanos y así lo haya acordado el Ayuntamiento.
- II. La convocatoria contendrá las bases que para su celebración expida el Ayuntamiento.



Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales LXVII LEGISLATURA

DCPCYAE/01/2021

- III. Las personas que se registren como candidatas a los puestos de elección, se registrarán por planillas en las que se mencionen los nombres de los propietarios y los suplentes.
 - IV. Las personas integrantes de las Juntas Municipales serán electas en escrutinio secreto por mayoría de votos.
 - V. Las personas integrantes de las Comisarías de Policía, serán electos en plebiscitos por mayoría de votos.
 - VI. Los Ayuntamientos harán el cómputo y declaración de validez de la elección y del plebiscito correspondiente y, en su caso, entregaran las constancias de mayoría correspondientes.
 - VII. Las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía se instalarán el día quince de diciembre de los años correspondientes a su renovación.
- De igual manera se anexa un cuadro comparativo de cómo están actualmente los artículos que se pretende reformar.

Ley Electoral del Estado de Chihuahua	Propuesta de Reforma
Artículo 13 1) a 3). ... 4) Las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía son autoridades municipales, las cuales serán elegidas en los	Artículo 13 1) a 3). ... 4) Las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía son autoridades municipales, las cuales podrán ser elegidas en



Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales
LXVII LEGISLATURA

DCPCYAE/01/2021

<p>términos del Libro Décimo de esta Ley. I. y II. ... 5) y 6). ...</p>	<p>los términos del Libro Décimo de esta Ley. I. y II. ... 5) y 6). ...</p>
<p>Artículo 48 1). ... a) a j). ... k) Preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. l). ...</p>	<p>Artículo 48 1). ... a) a j). ... k) Preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que, en su caso, le sean solicitados en los términos de las disposiciones aplicables. l). ...</p>
	<p>Artículo 405 BIS.- Para los efectos de que, en su caso, le fuera solicitado al Instituto Estatal Electoral la celebración de elecciones previstas en los artículos 405 y 438, y demás</p>



**Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales
LXVII LEGISLATURA**

DCPCYAE/01/2021

disposiciones aplicables del presente Decreto, relativas a las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, el peticionario deberá justificar la existencia del recurso presupuestal relativo, y encontrarse además, dentro de los tiempos previstos en las normas conducentes.

En caso dado, los Ayuntamientos podrán llevar a cabo por sí mismos las elecciones previstas en el párrafo que antecede, bajo las siguientes previsiones:

- I. La convocatoria será publicada con 15 días naturales de anticipación al día de la elección ordinaria que se celebrará el último domingo del mes de octubre del año en que se instale el Ayuntamiento; y las extraordinarias, cuando haya solicitado la remoción de las*



**Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales
LXVII LEGISLATURA**

DCPCYAE/01/2021

	<p><i>autoridades por más de la mitad de los ciudadanos y así lo haya acordado el Ayuntamiento.</i></p> <p><i>II. La convocatoria contendrá las bases que para su celebración expida el Ayuntamiento.</i></p> <p><i>III. Las personas que se registren como candidatas a los puestos de elección, se registrarán por planillas en las que se mencionen los nombres de los propietarios y los suplentes.</i></p> <p><i>IV. Las personas integrantes de las Juntas Municipales serán electas en escrutinio secreto por mayoría de votos.</i></p> <p><i>V. Las personas integrantes de las Comisarías de Policía, serán electos en plebiscitos por mayoría de votos.</i></p> <p><i>VI. Los Ayuntamientos harán el cómputo y declaración de validez de la elección y del</i></p>
--	--



**Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales
LXVII LEGISLATURA**

DCPCYAE/01/2021

	<p>plebiscito correspondiente y, en su caso, entregaran las constancias de mayoría correspondientes.</p> <p>Las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía se instalarán el día quince de diciembre de los años correspondientes a su renovación.</p>
--	---

Es por lo todo lo anterior, que con la aprobación de la presente iniciativa, se establecerán las bases democráticas para que los Ayuntamientos que decidan realizar ellos mismos las elecciones para la integración de las autoridades municipales auxiliares, lo puedan llevar a cabo bajos los principios para garantizar la certeza, objetividad, imparcialidad, legalidad y profesionalismo de las referidas elecciones.

Por los argumentos antes vertidos, se presenta ante la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO



**Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales
LXVII LEGISLATURA**

DCPCYAE/01/2021

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 13, inciso 4), primer párrafo, y 48, inciso K; y **ADICIONA** un artículo 405 BIS, todos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 13

1) a 3). ...

4) Las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía son autoridades municipales, las cuales **podrán ser** elegidas en los términos del Libro Décimo de esta Ley.

I. y II. ...

5) y 6). ...

Artículo 48

1). ...

a) a j). ...

k) Preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua **que, en su caso, le sean solicitados en los términos de las disposiciones aplicables.**

l). ...

Artículo 405 BIS.- Para los efectos de que, en su caso, le fuera solicitado al Instituto Estatal Electoral la celebración de elecciones previstas en los artículos 405 y 438, y demás disposiciones aplicables del presente Decreto,



**Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales
LXVII LEGISLATURA**

DCPCYAE/01/2021

relativas a las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, el peticionario deberá justificar la existencia del recurso presupuestal relativo, y encontrarse además, dentro de los tiempos previstos en las normas conducentes.

En caso dado, los Ayuntamientos podrán llevar a cabo por sí mismos las elecciones previstas en el párrafo que antecede, bajo las siguientes previsiones:

- I. La convocatoria será publicada con 15 días naturales de anticipación al día de la elección ordinaria que se celebrará el último domingo del mes de octubre del año en que se instale el Ayuntamiento; y las extraordinarias, cuando haya solicitado la remoción de las autoridades por más de la mitad de los ciudadanos y así lo haya acordado el Ayuntamiento.*
- II. La convocatoria contendrá las bases que para su celebración expida el Ayuntamiento.*
- III. Las personas que se registren como candidatas a los puestos de elección, se registrarán por planillas en las que se mencionen los nombres de los propietarios y los suplentes.*
- IV. Las personas integrantes de las Juntas Municipales serán electas en escrutinio secreto por mayoría de votos.*
- V. Las personas integrantes de las Comisarías de Policía, serán electos en plebiscitos por mayoría de votos.*



**Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales
LXVII LEGISLATURA**

DCPCYAE/01/2021

- VI. Los Ayuntamientos harán el cómputo y declaración de validez de la elección y del plebiscito correspondiente y, en su caso, entregaran las constancias de mayoría correspondientes.*
- VII. Las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía se instalarán el día quince de diciembre de los años correspondientes a su renovación.*

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado.> (SIC)*

La Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales, después de entrar al estudio y análisis de las Iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer de la presente iniciativa, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.



**Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales
LXVII LEGISLATURA**

DCPCYAE/01/2021

II.- Del análisis de la iniciativa en estudio, se desprende que la intención del iniciador es que esta Legislatura, reforme y adicione varios artículos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, con la finalidad de clarificar las reglas para la celebración de los comicios para elegir a las personas que habrán de integrar las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía como autoridades auxiliares municipales.

III.- La participación ciudadana es la primordial expresión de democracia que tiene una sociedad para darse su propio gobierno, así como elegir a que personas quieren darles el mandato para en su representación realicen las funciones de gobierno que son requeridas en dicha sociedad, pero además les brinda la posibilidad de mandar un mensaje a las personas que han hecho de la política su quehacer diario de su vida, respecto a su percepción sobre cómo se han desenvuelto en el encargo que vienen detentando, o sobre quienes tienen la esperanza para que se cumplan sus expectativas sobre determinadas personas o propuesta de gobierno, con las que se sienten cómodos, por lo que emiten su sufragio en razón de estos supuestos.

Es por lo anterior, que como representantes populares emanados de una elección libre, democrática, pacífica y con una gran participación social, es nuestro deber seguir fomentando e impulsando este tipo de participaciones, en



**Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales
LXVII LEGISLATURA**

DCPCYAE/01/2021

las que se garanticen además de los principios democráticos que los resultados serán apegados a la ley y que serán reconocidos por todos.

IV.- Las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía son autoridades municipales auxiliares de los Ayuntamientos, según se desprende de lo preceptuado en el artículo 37 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual nos permitimos transcribir:

"ARTÍCULO 37. *Son autoridades municipales auxiliares:*

- I. Las Juntas Municipales, que se integran por la persona titular de la Presidencia Seccional y dos Regidurías. En las secciones municipales con más de cuatro mil habitantes existirá un regidor más, que será el primero de la lista de la planilla que hubiere alcanzado el segundo lugar, siempre que su porcentaje sea por lo menos el cincuenta por ciento de la votación alcanzada por la planilla ganadora.*
- II. Las Comisarías de Policía."*

Válidamente podemos considerar a este tipo de autoridades municipales auxiliares, como pertenecientes a la administración desconcentrada de los Ayuntamientos, ya que en virtud a los aspectos geográficos, políticos o administrativos de los distintos Ayuntamientos de la Entidad, los cuales hacen necesario que estos cuenten con dependencias encargadas de la prestación



Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales LXVII LEGISLATURA

DCPCYAE/01/2021

de los servicios públicos y la realización de las funciones municipales básicas de manera eficiente en favor de la población de determinadas regiones o territorios de cada Ayuntamiento.

Además con este tipo de autoridades municipales auxiliares, se fomenta la participación ciudadana en la elección de estas autoridades, ya que con ello se satisface la condición de que las personas ciudadanas los elijan libre y periódicamente, de entre sus mismos vecinos quienes serán los encargados de la prestación de los servicios públicos y la realización de las funciones municipales básicas que se requieren.

V.- Aunado a todo lo anterior, nuestra Entidad está conformada por 67 Ayuntamientos de los cuales 51 cuentan con al menos una Sección Municipal, y algunos de ellos con más de diez y hasta veintiún secciones municipales, lo que nos permite ver la importancia de que dichos Ayuntamientos dada su situación geográfica tengan las representaciones municipales en sus diversas regiones o territorios y que son los Municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachiniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichi, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Chihuahua, Chínipas, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Guazapares, Guerrero, Hidalgo Del Parral, Huejotifán, Ignacio Zaragoza, Jiménez, Juárez,



**Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales
LXVII LEGISLATURA**

DCPCYAE/01/2021

Madera, Macachí, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Ocampo, Ojinaga, Práxedes G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco De Borja, San Francisco de Conchos, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique, Uruachi, Valle de Zaragoza; siendo los Ayuntamientos ubicados en la Sierra Tarahumara los que cuentan con un mayor número de Secciones Municipales, teniendo mención especial el Municipio de Guereño que tienen 21 Secciones dado lo complicado para los habitantes de las mismas poder trasladarse a la Capital del Ayuntamiento para realizar alguna gestión municipal.

VI.- Ahora bien, por lo que respecta a las propuestas de reforma y adición en sí, se puede comentar que los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, coincidimos con el iniciador en la necesidad de clarificar las disposiciones que existen actualmente en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, ya que por una parte establece como obligación del Instituto Estatal Electoral la preparación, organización, desarrollo y calificación de las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y por otra que los Ayuntamientos que requieran la celebración de la elección de las Juntas Municipales, deberán solicitar por escrito al Instituto Estatal Electoral la organización de las elecciones referidas, a más tardar diez días después de haberse instalado, así como la solicitud deberá contener el número y nombre de las Juntas Municipales que serán objeto de elección.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"*

"2021, Año de las Culturas del Norte"

Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales LXVII LEGISLATURA

DCPCYAE/01/2021

Como puede apreciarse, la obligación del Instituto Estatal Electoral está supeditada a la potestad que tienen los Ayuntamientos de solicitar o no, la preparación, organización, desarrollo y calificación de las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las Secciones Municipales, lo cual genera una incertidumbre jurídica al existir la indefinición desde la propia Ley Electoral, si se habrán de celebrar las elecciones de las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía por parte del Instituto Estatal Electoral o por parte de los propios Ayuntamientos, por lo que con la presente reforma a los artículos 13, inciso 4), primer párrafo, y 48, inciso K, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se pretende dejar en claro que la participación del Instituto Estatal Electoral será siempre a petición de la Autoridad Municipal, con lo que se clarifica la obligación del Instituto, la cual está sujeta a la condición de que el Ayuntamiento en cuestión quiera, por lo que resulta necesaria la reforma en comento.

Así mismo, se adiciona un artículo 405 Bis, con la finalidad de establecer de manera clara que en el caso de que los Ayuntamientos decida que sea el Instituto Estatal Electoral la autoridad que habrá de realizar las elecciones de las Juntas Municipales y de las Comisarías de Policía que corresponda, el Ayuntamiento en su carácter de peticionario deberá justificar la existencia del recurso presupuestal relativo, es decir, que cuente con la suficiencia



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"*

"2021, Año de las Culturas del Norte"

Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales LXVII LEGISLATURA

DCPCYAE/01/2021

presupuestaria, por lo que estimamos prudente plasmarlo de esta manera, y encontrarse además, dentro de los tiempos previstos en las normas conducentes, ya que por tratarse de una obligación de los Ayuntamientos y la participación del Instituto Estatal Electoral es derivada de un convenio de colaboración y de coordinación, según se desprende del Libro Décimo de esta Ley.

Ahora bien, como lo señala el Iniciador en su exposición de motivos, qué sucede si el Ayuntamiento en cuestión no le solicita al Instituto Estatal Electoral, la preparación, organización, desarrollo y calificación de las elecciones de las Juntas Municipales, bajo qué regulación y procedimiento va el Ayuntamiento a realizar tales elecciones, ya que la reforma aprobada mediante el Decreto Número LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., no establece como se debe proceder, ni bajo que regulación, por lo que con la iniciativa en estudio, se intenta dar una solución a tal problemática, ya que en ella se preceptúa con la inclusión de un segundo párrafo al artículo 405 BIS que se pretende adicionar, al establecer el procedimiento que deben seguir los Ayuntamientos que deseen realizar por ellos mismos las elecciones de las Juntas Municipales y de las Comisarías de Policía, toda vez que de no existe legislación que les permita llevar a cabo las elecciones seccionales en comento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales
LXVII LEGISLATURA**

DCPCYAE/01/2021

Por último los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, estimamos oportuno adicionar un artículo segundo transitorio, para establecer una salvedad respecto a la emisión de la convocatoria correspondiente por parte del Instituto Estatal Electoral para las elecciones de integrantes de las Juntas Municipales para el año en curso, esto en razón de que los tiempos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua están muy justos, lo que impediría que se cumpliera con ellos, por lo que se pretende establecer que por esta vez la convocatoria para la elección de las Juntas Municipales y de las Comisarías de Policía, se emitirá a más tardar el día 30 de septiembre del año 2021 y no con cuarenta días de anticipación a la jornada comicial, como está actualmente señalado en la Ley de marras, toda vez que son varios los plazos y situaciones que deben actualizarse antes de que se emita la convocatoria correspondiente por parte del Instituto Estatal Electoral, en caso de que los Ayuntamientos le soliciten la realización de las elecciones en comento.

Para mayor entendimiento y clarificación de las reformas y adición comentadas nos permitimos realizar el siguiente cuadro:

INICIATIVA	APROBADO POR LA COMISIÓN
Artículo 13 1) a 3). ...	Artículo 13 1) a 3). ...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales LXVII LEGISLATURA

DCPCYAE/01/2021

Table with 2 columns and 2 rows. Row 1: Text about municipal authorities and elections. Row 2: Article 48 details regarding election preparation and organization.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales LXVII LEGISLATURA

DCPCYAE/01/2021

l). ...	
<p>Artículo 405 BIS</p> <p>Para los efectos de que, en su caso, le fuera solicitado al Instituto Estatal Electoral la celebración de elecciones previstas en los artículos 405 y 438, y demás disposiciones aplicables del presente Decreto, relativas a las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, el <u>peticionario deberá justificar la existencia del recurso presupuestal relativo</u>, y encontrarse además, dentro de los tiempos previstos en las normas conducentes.</p>	<p>Artículo 405 BIS</p> <p>Para los efectos de que, en su caso, le fuera solicitado al Instituto Estatal Electoral la celebración de elecciones previstas en los artículos 405 y 438, y demás disposiciones aplicables de la presente Ley, relativas a las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, el <u>peticionario deberá justificar la suficiencia presupuestaria para tal fin</u>, y encontrarse además, dentro de los tiempos previstos en las normas conducentes.</p>
<p>En caso dado, los Ayuntamientos podrán llevar a cabo por sí mismos las elecciones previstas en el párrafo que antecede, bajo las siguientes previsiones:</p>	<p>En caso dado, los Ayuntamientos podrán llevar a cabo por sí mismos las elecciones previstas en el párrafo que antecede, bajo las siguientes previsiones:</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales
LXVII LEGISLATURA**

DCPCYAE/01/2021

<p>I. La convocatoria será publicada con 15 días naturales de anticipación al día de la elección ordinaria que se celebrará el último domingo del mes de octubre del año en que se instale el Ayuntamiento; y las extraordinarias, cuando haya solicitado la remoción de las autoridades por más de la mitad de los ciudadanos y así lo haya acordado el Ayuntamiento.</p>	<p>I. La convocatoria será publicada con quince días naturales de anticipación al día de la elección ordinaria que se celebrará el último domingo del mes de octubre del año en que se instale el Ayuntamiento; y las extraordinarias, cuando haya solicitado la remoción de las autoridades por más de la mitad de los ciudadanos y así lo haya acordado el Ayuntamiento.</p>
<p>II. La convocatoria contendrá las bases que para su celebración expida el Ayuntamiento.</p>	<p>II. La convocatoria contendrá las bases que para su celebración expida el Ayuntamiento.</p>
<p>III. Las personas que se registren como candidatas a los puestos de elección, se registrarán por planillas en las que se mencionen los</p>	<p>III. Las personas que se registren como candidatas a los puestos de elección, se registrarán por planillas en las que se mencionen los nombres de los propietarios y los</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales
LXVII LEGISLATURA**

DCPCYAE/01/2021

nombres de los propietarios y los suplentes.	suplentes.
IV. Las personas integrantes de las Juntas Municipales serán electas en escrutinio secreto por mayoría de votos.	IV. Las personas integrantes de las Juntas Municipales serán electas en escrutinio secreto por mayoría de votos.
V. Las personas integrantes de las Comisarías de Policía, serán electos en plebiscitos por mayoría de votos.	V. Las personas integrantes de las Comisarías de Policía, serán electas en plebiscitos por mayoría de votos.
VI. Los Ayuntamientos harán el cómputo y declaración de validez de la elección y del plebiscito correspondiente y, en su caso, entregarán las constancias de mayoría correspondientes.	VI. Los Ayuntamientos harán el cómputo y declaración de validez de la elección y del plebiscito que corresponda y, en su caso, entregarán las constancias de mayoría correspondientes.
VII. Las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía se instalarán el día quince de	VII. Las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía se instalarán el día quince de diciembre del año



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales
LXVII LEGISLATURA**

DCPCYAE/01/2021

diciembre de los años correspondientes a su renovación.	correspondiente a su renovación.
TRANSITORIO	TRANSITORIOS
ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.	ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
Sin propuesta	ARTÍCULO SEGUNDO.- La convocatoria para las elecciones de integrantes de las Juntas Municipales y de las Comisarías de Policía que tendrán verificativo el 31 de octubre del año 2021, deberá ser expedida y publicada por el Instituto Estatal Electoral, por esta vez, a más tardar el día 30 de septiembre del año 2021.

VI.- Por todo lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales, después de los argumentos vertidos en los párrafos anteriores, estimamos oportuno aprobar en Comisión la iniciativa de



**Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales
LXVII LEGISLATURA**

DCPCYAE/01/2021

marras, con la finalidad de reformar y adicionar diversos artículos a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 13, inciso 4), primer párrafo, y 48, inciso K; y se **ADICIONA** un artículo 405 BIS, todos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 13

1) a 3). ...

4) Las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía son autoridades municipales, las cuales **podrán ser** elegidas en los términos del Libro Décimo de esta Ley.

I. y II. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales
LXVII LEGISLATURA**

DCPCYAE/01/2021

5) y 6). ...

Artículo 48

1). ...

a) a j). ...

k) Preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua **que, en su caso, le sean solicitadas en los términos de las disposiciones aplicables.**

l). ...

Artículo 405 BIS

Para los efectos de que, en su caso, le fuera solicitado al Instituto Estatal Electoral la celebración de elecciones previstas en los artículos 405 y 438, y demás disposiciones aplicables de la presente Ley, relativas a las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, el peticionario deberá justificar la suficiencia presupuestaria para tal fin, y encontrarse además, dentro de los tiempos previstos en las normas conducentes.



**Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales
LXVII LEGISLATURA**

DCPCYAE/01/2021

En caso dado, los Ayuntamientos podrán llevar a cabo por sí mismos las elecciones previstas en el párrafo que antecede, bajo las siguientes previsiones:

- I. La convocatoria será publicada con quince días naturales de anticipación al día de la elección ordinaria que se celebrará el último domingo del mes de octubre del año en que se instale el Ayuntamiento; y las extraordinarias, cuando haya solicitado la remoción de las autoridades por más de la mitad de los ciudadanos y así lo haya acordado el Ayuntamiento.
- II. La convocatoria contendrá las bases que para su celebración expida el Ayuntamiento.
- III. Las personas que se registren como candidatas a los puestos de elección, se registrarán por planillas en las que se mencionen los nombres de los propietarios y los suplentes.
- IV. Las personas integrantes de las Juntas Municipales serán electas en escrutinio secreto por mayoría de votos.
- V. Las personas integrantes de las Comisarías de Policía, serán electas en plebiscitos por mayoría de votos.
- VI. Los Ayuntamientos harán el cómputo y declaración de validez de la elección y del plebiscito que corresponda y, en su caso, entregarán las constancias de mayoría correspondientes.



**Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales
LXVII LEGISLATURA**

DCPCYAE/01/2021

- VII. Las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía se instalarán el día quince de diciembre del año correspondiente a su renovación.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La convocatoria para las elecciones de integrantes de las Juntas Municipales y de las Comisarías de Policía que tendrán verificativo el 31 de octubre del año 2021, deberá ser expedida y publicada por el Instituto Estatal Electoral, por esta vez, a más tardar el día 30 de septiembre del año 2021.

ECONÓMICO. Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta para los efectos correspondientes.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales LXVII LEGISLATURA

DCPCYAE/01/2021

Así lo aprobó la Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales, en reunión de fecha veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

POR LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ASUNTOS ELECTORALES

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS PRESIDENTE			
	DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS SECRETARIA			
	DIP. OMAR BAZÁN FLORES VOCAL			
	DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ VOCAL			
	DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales, que recayó a la Iniciativa 38 por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.